



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

1.- Sería del caso convocar a la vista pública de que trata el artículo 372 del C.G.P, sino fuera porque se advierte que, en aplicación del principio de legalidad y celeridad propios del actual sistema de enjuiciamientos civiles, se estructuran los presupuestos para emitir sentencia anticipada, bajo la hipótesis prevista en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

2.- Lo anterior, por cuanto además de las documentales aportadas con el escrito de demanda, se solicitó, de una parte, el testimonio de los señores Calixto Calderón y Hernando JR Portela Ortiz; sin embargo, en desconocimiento de la regla prevista en el artículo 212 del C.G.P., la parte interesada en la declaración omitió enunciar en modo concreto los particulares hechos que se pretendían acreditar con dichos terceros [tema de prueba], por lo que se impone aplicar el efecto previsto en el canon 213 *ib*, siendo del caso negar ese medio suasivo. De otro lado, se solicitó la inspección judicial en relación con el bien objeto de la acción dominical a efecto de identificar quién lo ocupa e identificarlo; no obstante, dichos hechos podía obtenerse por otro medio como lo era, para el primero, la videograbación, fotografías u otra documental y, respecto del segundo, con el interrogatorio de parte de su contendor; de allí, que no se satisfaga el requisito previsto en el inciso 2 del artículo 236 del C.G.P., imponiéndose negar el medio de prueba

Por último, se solicitó el interrogatorio de parte del poseedor demandado, no en tanto, el mismo se despachará adversamente porque dada la omisión de contestación a la demanda, se impartirán los efectos de confesión ficta frente a los hechos susceptibles de ese medio enunciados en la demanda [art. 97 del C.G.P], como a su vez, respecto de los elementos axiológicos de la pretensión reivindicatoria del dominio que sean del caso.

3.- En ese orden, al solo obrar dentro del proceso material de orden documental, vana resulta la realización de vista pública y, por el contrario, se consolidan los supuestos de hecho para en modo prematuro definir la contienda; por tal razón, en firme esta determinación, reingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc8de3b8998c35ab282b8f12482be9dfd9aeb0afd02d1aee293c322a64f9240**

Documento generado en 17/02/2022 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>